

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil veintitrés

**Acción de Tutela No. 1100140030112023 00637 02**

Hallándose la actuación al Despacho para proveer sobre la impugnación interpuesta por la parte accionante contra el fallo de tutela, tras su revisión se evidencia que el Juzgado 21° Civil del Circuito de esta ciudad, conoció con anterioridad la presente controversia, pues en auto de fecha 24 de agosto del año en curso<sup>1</sup>, ordenó devolver las diligencias al *A quo*, luego de disponer la nulidad de lo actuado.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002<sup>2</sup> del C.S.J., deberá remitirse a ese Despacho la presente actuación para lo de su cargo, a través de la Oficina de Reparto.

Notifíquese el contenido de este proveído al Juzgado de Conocimiento y a los intervinientes, por el medio más expedito y eficaz.

**CÚMPLASE**

**El Juez,**

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

Ysl

<sup>1</sup> [020 NOTIFICACION FALLO SEGUNTA INSTANCIA - DECRETA NULIDAD 28-28-23.pdf](#)

<sup>2</sup> Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran. (..)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.